



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00558-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica de la demandada RG GROUP S.A.S, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, téngase a la demandada notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	21/09/2021
Notificado:	23/09/2021
Traslado demanda (10 días):	24/09/2021-07/10/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 26 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. Aunado a ello, se tiene que, la demandada se notificó personalmente, como se indicó inicialmente, quienes dentro del término del traslado no emitió pronunciamiento de la demanda, ni propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así mismo se incorpora al expediente y pondrá en conocimiento de la parte demandante, la respuesta enviada por la Superintendencia de Sociedades, la puede ser consultada en el siguiente enlace:

[16DevolucionExpedienteSupersociedades.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$4.816.200.

QUINTO: Pone en conocimiento de la parte demandante, el comunicado enviado por la Superintendencia de Sociedades, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

068

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a6cc721429c39241bb90582a115f10c63b30eb4386f5aabacd8b894aa0b4d**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>